

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0082

ESTADO No. -0082

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 15 de Diciembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	13131	ANA OMAIRA PEREZ		14-12-2020	AUTO PARB No 0924	2.1 INFORMAR a los señores ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, ELVIA PEREZ FLOREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, JAIRO ALIRIO PEREZ FLOREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ y ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, titulares del <i>Licencia de Explotación No. 13131, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-13131_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 13131, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones –PTI - aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</i>

					2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° 13131, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-13131_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones –PTI - aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° 13131, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-13131_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones –PTI - aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a los señores ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, ELVIA PEREZ FLOREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, JAIRO ALIRIO PEREZ FLOREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ y ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, titulares del Licencia de Explotación No. 13131, que el informe satelital
--	--	--	--	--	---

					generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-13131_COMP_24, fecha de elaboración 30 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a los señores ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, ELVIA PEREZ FLOREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, JAIRO ALIRIO PEREZ FLOREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ y ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, titulares del Licencia de Explotación No. 13131, el Concepto Técnico PARB No. 0761 del 30 de noviembre del 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	261-68	OMAR LOZADA FLOREZ		14-12-2020	2.1 INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLOREZ, titular del Licencia de Explotación No. 261-68, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-261-68_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 261-68, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° 261-68, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-261-68_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios

					de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° 261-68, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-261-68_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLOREZ, titular del Licencia de Explotación No. 261-68, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-261-68_COMP_24, fecha de elaboración 11 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor OMAR LOZADA FLOREZ, titular del Licencia de Explotación No. 261-68, el Concepto Técnico PARB No. 0766 del 30 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	ILI-11421	LUZ MARY PINTO		14-12-2020	2.1 INFORMAR a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. ILI-11421, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-ILI-11421_COMP_24, no se identificó posible actividad

					minera dentro del área del título No. ILI-11421, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° ILI-11421, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-ILI-11421_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° ILI-11421, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-ILI-11421_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. ILI-11421, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con
--	--	--	--	--	---

					<i>código No. VSC-CM-202004-ILI-11421_COMP_24, fecha de elaboración 11 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 2.5 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. ILI-11421, el Concepto Técnico PARB No. 0767 del 02 de diciembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON		14-12-2020	2.1 INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-CAU-141_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. CAU-141, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no ha acreditado la actualización de la Licencia Ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° CAU-141, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-CAU-141_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no ha acreditado la actualización de la Licencia Ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° CAU-141, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen

					satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-CAU-141_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no ha acreditado la actualización de la Licencia Ambiental. 2.4 INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-CAU-141_24, fecha de elaboración 27 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, el Concepto Técnico PARB No. 0765 del 30 de noviembre del 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0317-68	MINERA VETAS		14-12-2020	2.1 INFORMAR a la empresa MINERA VETAS, titular del Licencia de Explotación No. 0317-68, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202010T24_0317-68, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 0317-68, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° 0317-68, de acuerdo a lo

					evidenciado hasta octubre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202010T24_0317-68, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° 0317-68, de acuerdo a lo evidenciado hasta octubre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202010T24_0317-68, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a la empresa MINERA VETAS, titular del Licencia de Explotación No. 0317-68, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202010T24_0317-68, fecha de elaboración 26 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la empresa MINERA VETAS, titular del Licencia de Explotación No. 0317-68, el Concepto Técnico PARB No. 0758 del 27 de noviembre del 2020.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO SAS		14-12-2020	AUTO PARB No 0929	2.1 REQUERIR a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, para de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de minas, de cumplimiento a siguiente recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0202 de 20 de noviembre de 2020, en cuanto a Implementar el cronograma de ejecución del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de tal forma que la explotación se desarrolle con base en una programación, la cual debe ser anual, permitiendo que se visualice el porcentaje de avance de ejecución del PTO. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe en el cual se evidencie la aplicación de dicha recomendación. 2.2 ENTENDER SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0650 del 12 de septiembre de 2019, en lo referente a: i) Realizar el procedimiento de Trabajo Seguro – PTS, para el transporte de mineral, ii) Elaborar y publicar el plano de riesgos y iii) Establecer el Plan de Emergencia, conformar las brigadas de emergencia y realizar el simulacro de evacuación, toda vez que mediante radicado No.20199040386852 del 18 de octubre de 2020, el representante de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, presentó documentación como respuesta al prenombrado proveído evidenciando el cumplimiento de los mismos, así mismo, durante el desarrollo de Seguimiento en Línea se ratificó el cumplimiento de dichos requerimientos. Sin embargo, es de señalar que el
-----------------------------	---------	--------------------------------	--	------------	-------------------------	---

					<i>cumplimiento de los requerimientos anteriormente descritos debe ser de carácter permanente.</i> 2.3 INFORMAR a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, que la Autoridad minera evaluara posteriormente los soportes de pago de regalías de oro aluvión, grava de río y arena de río correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentados mediante oficios bajo radicados Nos. 20201000620562 del 30 de julio de 2020 y 20201000782962 del 13 de octubre de 2020, por el representante legal. 2.5 INFORMAR a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, que fue emitido Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0202 de 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	13610	SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER EU		14-12-2020	AUTO PARB No 0930 2.1 SUSPENDER las labores de explotación dentro del título minero No.13610, hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual culmina el periodo de explotación anual; por lo expuesto en el presente proveído. 2.2 CONMINAR a la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No.13610, para que dé cumplimiento de manera inmediata SO PENA de imponer las sanciones iniciadas mediante los Autos PARB No. 088 del 24 de enero de 2019, notificado por estado PARB No. 012 del 25 de enero de 2019 y PARB No. 0375 del 09 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No.

					0039 del 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de: i) La Reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual, de conformidad con lo reiterado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. 0619 del 31 de agosto de 2020, debe ser constituida en los siguientes términos: ii) El Formato Básico Minero – FBM anual de 2018, junto con su correspondiente plano de labores, el cual deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin iii) El Formato Básico Minero -FBM semestral de 2019, el cual deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin iv) El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental modifica parcialmente la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.0003821 del 10 de noviembre de 2003, respecto al volumen anual permitido; lo anterior, por cuanto la prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a este requerimiento concedida mediante Auto PARB No. 0375 del 09 de julio de 2020, venció el pasado 03 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se advierta el cumplimiento de lo exigido 2.3 ACLARAR a la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No.13610, que una vez presente la modificación parcial de la Resolución No. 0003821 del
--	--	--	--	--	--

					10 de noviembre de 2003, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS-, en cuanto al volumen anual autorizado para explotar ambientalmente, se levantara dicha medida de suspensión; por lo expuesto en el presente proveído. 2.4 COMPULSAR copia del presente Acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS-, para su conocimiento y fines pertinentes, por lo expuesto en el presente proveído. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No. 13610, que la Autoridad minera evaluara posteriormente el soporte de pago de regalías de caliza correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías, presentado mediante oficio bajo radicado No.20201000588792 del 22 de julio de 2020, por la representante legal. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No. 13610, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0203 de 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08551	JORGE CHACON RIVERA		14-12-2020	2.1 REQUERIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías correspondiente al AUTO PARB No 0931

					<i>Tercer (III) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.2 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que se entiende subsanado parcialmente el requerimiento realizado en AUTO PARB No. 0841 de 20 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0123 de 21 de noviembre de 2019, respecto a Elaborar e implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo “SG-SST”, el cual debe estar elaborado por un profesional en el tema, dicho SG-SST debe contemplar entre otros
--	--	--	--	--	--

					aspectos los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras, la implementación y desarrollo de un Plan de Emergencias, además debe contar con un profesional en seguridad y Salud en el Trabajo para que brinde asesoría PERMANENTE en la mina, toda vez que en el desarrollo de la visita de fiscalización integral el día 20 de noviembre de 2020, se presentó el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, junto con reglamento de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. Sin embargo, no se presentaron constancias de implementación, teniendo en cuenta que no se cuenta con personal contratado. 2.3 RECORDAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que una vez reinicie labores deberá dar cumplimiento a: i) El Decreto No. 1886 de 2015, en lo referente al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. ii) Al Decreto No.1072 de 2015, en lo referente al Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. iii) A la Resolución No.797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía. 2.4 CONMINAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, para que dé cumplimiento de manera de inmediata SO PENA de imponer las sanciones iniciadas a través de los Autos PARB No. 212 del 18 de abril de 2017, notificado por estado PARB No. 029 del 25 de abril de
--	--	--	--	--	--

					2017, PARB No. 0841 de 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 123 del 21 de noviembre de 2011, PARB No.0298 del 5 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 034 del 1 de julio de 2020 y PARB No.0584 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado PARB No. 054 del 18 de septiembre de 2020, en cuanto a lo siguiente: i) Implementar el sistema de señalización informativa, preventiva, prohibitivo, obligatorio y de seguridad, tanto en superficie como en las labores subterránea, ii) Justificación de las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera. iii) Los soportes de pago de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2019 y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. iv) La presentación de la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2015, la cual deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin v) La Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB 0200 del 2 de abril de 2020, así:
--	--	--	--	--	---

					2.5 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que la Autoridad Minera posteriormente se pronunciara de fondo a través de proveído frente a la solicitud de suspensión de actividades presentada mediante oficio bajo radicado No. 20201000721192 del 9 de septiembre de 2020. 2.6 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0206 de 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.7 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HJD-11221X	ASA CONSTRUCCIONES SAS		14-12-2020	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.50-43101000079, expedida el 10 de agosto de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con una vigencia hasta el 23 de julio de 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES -ASA CONSTRUCCIONES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, que si se encuentra en dificultades técnicas y o económicas que impidan o dificulten las labores de explotación o la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad suspensión de actividades o disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído.

						2.3 RECORDAR a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES -ASA CONSTRUCCIONES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.4 INFORMAR a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES -ASA CONSTRUCCIONES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los soportes de pago de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados mediante oficios con radicados No.20201000750662 del 25 de septiembre de 2020 y No. 20201000817112 del 26 de octubre de 2020. 2.5 INFORMAR a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES -ASA CONSTRUCCIONES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0213 de 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-161	MARIELA BUENO		14-12-2020	AUTO PARB No 0933	2.1 REQUERIR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído,

					<i>allegue un informe por medio del cual se evidencie el cumplimiento de la recomendación impartida en el Informe de Visita de Fiscalización N° 0237 de 27 de noviembre de 2020, en lo referente a la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-, debido a que actualmente se cuenta con trece empleados.</i> 2.2 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, que dio cumplimiento a la recomendación impartida en Auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 124 del 22 de noviembre de 2019 y recordada en Auto PARB No. 01 del 8 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 01 del 9 de enero de 2020, en cuanto a tomar un registro fotográfico durante cada explotación que realice, de tal manera que se observe la aplicación cabal del método de explotación con su dimensionamiento geométrico registrando su ubicación en un plano de la mina, toda vez que en la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 11 de noviembre de 2020, el operador minero suministró registro fotográfico y plano de labores, en los cuales se pudo observar la forma en que se realiza la explotación en la franja del Sector 1 del área del título minero, con su respectiva secuencia. Sin embargo, el cumplimiento de dicha recomendación será verificado en campo en cada visita que se realice por ser de carácter permanente. 2.3 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, que dio cumplimiento a la recomendación impartida en el Auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019 y recordada en Auto PARB No. 01 del 8 de
--	--	--	--	--	--



					enero de 2020, en cuanto a que no podrá realizar explotación ubicando la retroexcavadora en el cauce del rio, toda vez que aunque en la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 11 de noviembre de 2020, no se observaron labores de extracción debido al incremento del caudal del rio por encontrarse en época invernal, en el registro fotográfico suministrado, se pudo observar que la extracción de mineral se realiza ubicando la maquinaria fuera del cauce del rio. Sin embargo, el cumplimiento de dicha recomendación será verificado en campo en cada visita que se realice por ser de carácter permanente. 2.4 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, que dio cumplimiento a la recomendación la recomendación impartida en Auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019 y recordada en Auto PARB No. 01 del 8 de enero de 2020, en cuanto a instalar una señal visible a la retroexcavadora empleada para la operación minera y realizar capacitación al operador minero para controlar la profundidad de explotación en el cauce del rio, toda vez que en la documentación presentada mediante radicado 20209040403972 del 25 de febrero de 2020, se evidencia el registro fotográfico de la retroexcavadora utilizada para la operación minera, la cual cuenta con la señalización visible para controlar la profundidad de explotación en el cauce del rio y en la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 11 de noviembre de 2020, el operador minero evidenció registro de la capacitación a los operadores de la retroexcavadora, referente a la aplicación del método de explotación aprobado en el PTO.
--	--	--	--	--	---

					2.5 RECORDAR a la señora MARIELA BUENO SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que el cumplimiento de la recomendación impartida en Auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019my recordada en Auto PARB No. 01 del 8 de enero de 2020, en lo referente a que no podrá realizar actividades de explotación en la playa de recarga que se localiza en la parte central del título minero y en ningún sector desde el punto medio del polígono hacia aguas arriba, teniendo en cuenta que las condiciones que se presentan en este sector no corresponden con las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que allí correspondía a una isla o sector 2, localizado en el sector Este del polígono minero, y actualmente la isla desapareció, será verificado en campo en cada visita que se realice por ser de carácter permanente. 2.6 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los soportes de pago correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, así mismo, evaluara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, los cuales fueron presentados mediante los radicados No. 20201000660052 del 13 de agosto de 2020, No. 20201000652532 del 26 de agosto de 2020 y No. 20201000863602 del 17 de noviembre de 2020. 2.7 INFORMAR a las Alcaldía de CHARALÁ, que el operador minero del título minero No.DKK-161, manifestó que esporádicamente se observa la
--	--	--	--	--	--

					<i>extracción de mineral por medio manuales por personas indeterminadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización N° 0237 de 27 de noviembre de 2020, para lo de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.</i> 2.8 INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, que el operador minero del título minero No.DKK-161, manifestó que esporádicamente se observa la extracción de mineral por medio manuales por personas indeterminadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización N° 0237 de 27 de noviembre de 2020, para lo de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 2.9 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-161, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0237 de 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-162	MARIELA BUENO		14-12-2020	2.1 REQUERIR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-162, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe por medio del cual se evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación e instrucción técnica impartida en el Informe de Visita de Fiscalización N° 0236 de 27 de noviembre de 2020:

					i) Informe por medio del cual se evidencie la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-, debido a que actualmente se cuenta con trece empleados. ii) Instalar señalización preventiva de entrada y salida de Volquetas, sobre la vía principal Charalá – San Gil. 2.2 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-162, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los soportes de pago de regalías de gravas correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. Así mismo, evaluara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de grava correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020 presentados mediante oficios bajo los radicados Nos 20201000660032 del 18 de agosto de 2020, 20201000651652 del 27 de agosto de 2020 Y 20201000861002 del 13 de noviembre de 2020. 2.3 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-162, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0236 de 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-163	MARIELA BUENO		14-12-2020	2.1 REQUERIR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-163, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la siguiente documentación:

					i) Informe por medio del cual se evidencie la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-, debido a que actualmente se cuenta con trece empleados. ii) Corrección de la Póliza Minero Ambiental No.64-43-101006160, expedida el 16 de marzo de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con una vigencia hasta el 26 de marzo de 2021, la cual fue allegada mediante oficio bajo radicado No.20201000638132 del 26 de agosto de 2020, toda vez que el valor a asegurar debe ser SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.766.167) y no SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS MCT/E (\$ 6.465.107). 2.2 RECORDAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-163, que si se suspenden las labores por más de seis (6) continuos sin autorización incurriría en causal de caducidad contemplada en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por lo expuesto en el presente Acto administrativo 2.3 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-163, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los soportes de pago de regalías de gravas correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. Asi mismo, evaluara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de grava
--	--	--	--	--	--

					correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020 y el soporte de pago por faltante de regalías de gravas correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$198), más los intereses causados desde el 16 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva del pago, presentados mediante oficios bajo los radicados Nos 20201000660012 del 13 de agosto de 2020 y 202010006038132 del 26 de agosto de 2020. 2.4 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-163, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0235 de 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	3356	BERNARDO GOMEZ SILVA		14-12-2020	2.1 RECORDAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que si no se realizan los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o si se suspenden tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, incurriría bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 74 del Decreto 2655 de 1988; por lo expuesto en el presente proveído. 2.2 INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, que en el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0223 del 27 de noviembre de 2020, se concluyó que en la visita realizada el día 10 de noviembre de 2020 al área del título minero No.3356, se observó manejo inadecuado de estériles y de escombros en el área del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto

					y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en línea, para lo de su competencia 2.3 CONMINAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, para que de INMEDIATO CUMPLIMIENTO, SO PENA de imponer las sanciones iniciadas en los Autos PARB No.0981 del 26 de octubre de 2018, PARB No.432 del 30 de abril de 2019, PARB No. 043 del 14 de enero de 2020, notificados por los estados No. 0130 de 29 de octubre de 2018, PARB No. 060 del 3 de mayo de 2019 y PARB No. 005 del 15 de enero de 2020, respectivamente, en cuanto a la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo siguiente: i) el registro de inspecciones realizadas a la maquinaria existente en la mina, ii) cronograma general del proyecto, en donde especifique, el porcentaje de avance de las labores de explotación y en general del proyecto minero, iii) Realizar el procedimiento para trabajos en altura, iv) Realizar capacitación al personal en temas de minería, seguridad e higiene minera, v) Realizar capacitación y posterior certificación para los trabajadores que utilizan equipos de minería, vi) Realizar plano de riesgos actualizado, vii) Realizar capacitación al personal sobre el uso de los Elementos de Protección Personal – EPP, teniendo en cuenta que no se evidenció el correcto uso de los mismos en el momento de la inspección, viii) Realizar un plano con la cronología del frente de explotación activo, así como su dimensionamiento geométrico y ix) Ajustar el método de explotación actual de conformidad al Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado en el sentido cumplir con la dimensión de los bancos
--	--	--	--	--	---

					<i>descendientes o en su defecto realice la modificación del PTO. Así mismo, realizar lo siguiente: i) el plano actualizado de labores mineras, donde se evidencien las instalaciones, equipos y operaciones desarrolladas dentro de la concesión minera, ii) la adecuación del frente de explotación mediante actividades de terraceo del talud (bancos y bermas), con el objetivo de estabilización del mismo y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado, iii) un cronograma que contenga las actividades programadas para la adecuación del frente de explotación activo conforme a los parámetros técnicos señalados en el P.T.O, en el cual se deben establecer los tiempos de desarrollo y ejecución de dichas actividades. Igualmente, señalar las obras a realizar para manejo de aguas superficiales en áreas de explotación. Sera necesario junto con el cronograma presentar el plano de diseño y adecuación del frente de explotación, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB No. 981 del 26 de octubre de 2018, con respecto al diseño técnico que se debe llevar o complementar en los frentes de explotación activos, iv) construir los canales perimetrales en pie de talud y zanjas de coronación para evitar accidentes por caída de roca, v) Implementar y mantener evidencias del registro para control de ingreso y salida del personal en la mina y/o frentes de trabajo, vi) Diseñar e Implementar el Plan de Emergencias, y presentar los soportes de su implementación, vii) Actualizar el programa de capacitaciones y plan anual de trabajo para las actividades contenidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2019, viii) Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), ix) los</i>
--	--	--	--	--	---

					soportes de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social del personal que realiza las labores mineras, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. 2.4 INFORMAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0372 del 08 de julio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0039 del 21 de julio de 2020 en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) el soporte de pago junto con el correspondiente Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, ii) el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.624.774), más los intereses causados desde el 21 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago y iii) el soporte de pago por concepto de faltante de Visita de fiscalización del año 2013, por valor de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500), más los intereses causados desde el 24 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.5 RECORDAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que a través de Auto PARB No. 0813 del 11 de noviembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0073 del 18 de
--	--	--	--	--	--

						noviembre de 2020, se le requirió la presentación los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del 2020, junto con los respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.6 INFORMAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356,, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.7 INFORMAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0223 de 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HHA-08051	MILTA LIZARAZO		14-12-2020	AUTO PARB No 0937	2.1 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0215 del 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					<i>ii) Que ante las evidencias encontradas en la visita del 27 de octubre de 2020, sobre actividades de minería ilegal en forma reciente, y tomando como precedente que existe un acto administrativo que amparó el área del título minero de las perturbaciones resultantes por las actividades de la minería ilegal, es decir la Resolución No. GSC-000608 del 18 de octubre de 2018, se hace necesario y urgente que COMUNIQUE nuevamente esos hechos a la Alcaldía de Molagavita, con el fin que ese ente territorial, actué nuevamente de conformidad con lo ordenado en la citada resolución y lo establecido en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Frente lo cual es preciso señalarle lo establecido en el numeral 6.11 de la cláusula sexta de la minuta del contrato, que estableció: “(...) El concesionario deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional”;</i> <i>iii) Que a la fecha no dado cumplimiento con los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los siguientes pronunciamientos, a saber:</i> ☐ Auto PARB No. 0026 del 18 de abril de 2018, notificado por Estado No. 0037 del 19 de abril de 2018, en relación con la instalación de la señalización de tipo informativo y de seguridad en el área del título minero, no obstante que el título se encuentre inactivo es obligación de la titular cumplir con este requerimiento y el mismo fue requerido toda vez que según visita del 14 de noviembre de 2017, se señaló: “(...) no se halló
--	--	--	--	--	---

					<i>ningún tipo de señalización (preventivo, informativo ni de restricción) que alerte a las personas sobre los riesgos que existen al permanecer o transitar por el sector, dado que se han hecho apiques y existen algunas bocaminas inactivas”.</i> ☐ Auto PARB No. 0625 del 30 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 0093 del 5 de septiembre de 2020, en relación con la presentación del acto administrativo <i>que otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 0233 del 20 de abril de 2018.</i> 2.2. REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía del Municipio de Molagavita junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0215 del 20 de noviembre de 2020, con el fin de manifestarle lo siguiente: <i>Para que proceda de acuerdo a su competencia, respecto de la presencia de actividades de minería ilegal en esa jurisdicción dentro del área del título minero No. HHA-08051, según lo consignado en el Acta de Inspección de Minería Ilegal del 27 de octubre de 2020, recibida en esa oficina el 27 de octubre de 2020. De igual forma indicarle que es urgente la intervención de ese ente territorial, toda vez que no obstante las acciones tomadas por esa alcaldía en cuanto al cierre de labores mineras ilegales ordenadas mediante Resolución No. GSC-000608 del 18 de octubre de 2018 y remitidas a la ANM según comunicaciones radicadas bajo los Nos. 20205501004322 del 22 de enero de 2020 y</i>
--	--	--	--	--	--

					20205501016042 del 7 de febrero de 2020, se requiere nuevamente su intervención de acuerdo a lo ordenado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, tras lo observado en la última visita realizada por la ANM el día 27 de octubre de 2020, en la cual se constató que existen nueve (9) bocaminas en el área del título minero ya citado, donde se adelantan labores de explotación minera de manera ilegal. Lo anterior, en aras de garantizar la vida y seguridad de las personas involucradas en las actividades mineras ilegales. i) Para reiterarle lo solicitado mediante comunicación con radicado ANM No. 20209040409081 del 15 de mayo de 2020, recibida en esa alcaldía el 20 de mayo de 2010, de igual forma, en lo referido al tema de presencia de minera ilegal en esa jurisdicción y según Acta de Inspección de Minería Ilegal del 10 de febrero de 2020, recibida en esa oficina el 10 de febrero de 2020. De igual forma, se le señalará en la comunicación a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, o solicitud de formalización de minería tradicional radicadas hasta el 10 de mayo de 2013, según lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 1955 de 2018 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, así mismo, es importante indicarle a la alcaldía que cuando se remita la información del cierre de las labores mineras ilegales, se indiquen las coordenadas en las cuales se hizo la diligencia.
--	--	--	--	--	---

					<i>Por lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de junio 30 de 2105, contados partir del día siguiente al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).</i> 2.3 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, junto con la copia del Informe de Visita No. 0215 del 20 de noviembre de 2020, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en la visita realizada el 27 de octubre de 2020 se evidenciaron labores mineras ilegales dentro del título minero No. HHA-08051. 2.4 ADVERTIR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	0019-68	VICTOR MANUEL SUAREZ		14-12-2020	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal c), esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; y 288 de la de la Ley 685 de

					2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva explicar los motivos por los cuales no realiza actividades de explotación minera dentro del área del título minero, toda vez que cuenta con -PTO- aprobado y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CDMB. Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente: ☐ Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 23 de noviembre de 2020: Instalar señalización en la bocamina inactiva dos y definir si se va realizar labores en ella, de lo contrario realizar el sellamiento en bocamina. ☐ Presentar un cronograma general de las actividades a realizar en el año 2021.
--	--	--	--	--	--

					☐ <i>Allegar el plano de labores mineras existentes en el título minero.</i> ☐ <i>Presentar evidencia de tener un SG-SST y de su implementación en las actividades de beneficio que se realizaron en el segundo y tercer trimestre de 2020.</i> ☐ <i>Allegar los manuales de operación segura de los equipos empleados para beneficio como molino y mesa concentradora.</i> ☐ <i>Presentar los registros de producción de la explotación minera, correspondientes al material beneficiado en el Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020.</i> ☐ <i>Explicar cuando fue explotado el mineral beneficiado en el Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020; de igual forma, señalar la labor de la cual fue explotado el mineral, toda vez y según lo constatado en la visita que en el área del título minero no se han realizado labores de explotación minera en lo transcurrido el presente año.</i> <i>Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i> 2.4 INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, lo siguiente: i) <i>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue</i>
--	--	--	--	--	--



					emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0224 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico o en su defecto razones de fuerza mayor o caso fortuito, que les impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, se les indica que pueden acudir a las figuras jurídicas de suspensión de obligaciones o suspensión de actividades, contempladas en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. iii) Que de conformidad con lo evaluado en el numeral 8.1.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0224 184 del 27/11/2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0672 del 18/09/2019, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 22/08/2019, a saber: ☐ Retirar las instalaciones eléctricas existentes en superficie en el antiguo montaje de la planta de beneficio ya que ofrece peligro para las personas que permanezcan transiten por dicho sector o en su defecto realizar la instalación o montaje de manera técnica en la eventualidad que esta vaya a ser utilizada. ☐ Realizar mantenimiento al sistema de señalización existente en el área del título minero la cual presenta cierto grado de deterioro, se recomienda hacer
--	--	--	--	--	---

					<i>especial énfasis en la señalización de la bocamina el carachal que esta inactiva.</i> <i>iv) Que atendiendo lo establecido en el numeral 8.1.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0224 184 del 27/11/2020, se indica que la siguiente instrucción técnica realizada mediante Auto PARB No. 0672 del 18/09/2019, sigue pendiente de cumplimiento, el cual se verificará una vez los titulares mineros reactiven las labores de explotación minera: “Se advierte al titular minero que no debe adelantar labores de explotación ni mantenimiento en el túnel el carachal sin contar con un sistema de ventilación mecanizada, tal como lo establece el artículo 40 del decreto 1886 de 2015”.</i> 2.5 ADVERTIR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-163	INVERCOAL		14-12-2020	AUTO PARB No 0939 2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000297 ANEXO 3, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., la cual presenta vigencia hasta el día 10 de agosto de 2021. 2.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías de los

					<i>trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración cero producción.</i> <i>2.3. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, que en relación a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20195500943612 del 25 de octubre de 2019 y su alcance a través de radicado No. 20201000767472 del 7 de octubre de 2020, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>2.4. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, que en relación con las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020 presentadas, serán objeto de revisión en la próxima evaluación documental que se realice al expediente.</i> <i>2.5. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros</i>
--	--	--	--	--	---

						entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. 2.6. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, que mediante Auto PARB-401 del 23 de julio de 2020, notificado por estado PARB-0041 del 30 de julio de 2020, se requirió a la sociedad titular para que presentara la Licencia Ambiental del proyecto minero o el certificado del estado del trámite, revisado el expediente se verifica la presentación de la solicitud de certificado de estado de trámite, pero no el certificado. También se encuentra pendiente la presentación de la corrección del FBM semestral de 2017, requerido en Auto PARB-0117 del 27 de marzo de 2018. Respecto a dichos requerimientos incumplidos, la Autoridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, del Concepto Técnico PARB No. 0559 del 14 de agosto de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0039-68	MINERA VETAS		14-12-2020	AUTO PARB No 0940	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, de conformidad con el

					artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 25 de noviembre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0233 del 27 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Se debe instalar señalización de tipo restrictiva en la bocamina los Andes. Plazo: 30 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de noviembre de 2020. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0233 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JGO-11351	MIGUEL MARTINEZ RIVERA		14-12-2020	AUTO PARB No 0941 2.1 REQUERIR al señor MIGUEL MARTÍNEZ RIVERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el

					<i>literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidenció en la visita de fiscalización realizada el pasado 28 de octubre de 2020, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.2 REQUERIR al señor MIGUEL MARTÍNEZ RIVERA en calidad de titular del <i>Contrato de Concesión No. JGO-11351, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, allegue los reportes de producción del material acopiado, observado en la visita de fiscalización.</i> 2.3 INFORMAR al señor MIGUEL MARTÍNEZ RIVERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, que se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB No 0889 del 02 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0130 del 02 de diciembre de 2019, en lo correspondiente a: (i) Realizar mantenimiento periódicamente en los sistemas de drenajes periódicamente, y (ii) Reforzar la señalización en los frentes de explotación.
--	--	--	--	--	--

					□ Auto PARB No 0359 de 22 de mayo de 2018, notificado por estado PARB No. 0055 del 23 de mayo de 2018, en lo correspondiente a: (i) Realizar mantenimiento de las vías internas del título minero, así como las obras hidráulicas como son cunetas, zanjas de coronación en los frentes de explotación y en las zonas donde se tienen acopiado el mineral. Lo anterior, toda vez que fueron constatadas las respuestas y soportes presentados por el titular, en la visita realizada el día 28 de octubre de 2020. 2.4 INFORMAR al señor MIGUEL MARTÍNEZ RIVERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, que se entienden SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento realizado mediante Auto PARB No 0889 del 02 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0130 del 02 de diciembre de 2019, en lo correspondiente a: (i) Realizar mejora en la conformación geométrica de los bancos de explotación, cumpliendo con los diseños de altura, anchos de berma y ángulos establecidos en el Programa de Trabajos y Obras; por cuanto de la evidencia aportada mediante radicado No 20201000797222 del 21 de octubre de 2020, y lo observado en la visita realizada el pasado 28 de octubre del año en curso, se pudo corroborar únicamente que el titular minero “ha realizado trabajos” para dar cumplimiento a lo requerido, sin que con ello, se esté garantizando el cumplimiento total de la instrucción impartida. No obstante lo anterior, considerando que el término inicial otorgado para el cumplimiento de este requerimiento se encuentra ampliamente vencido, se
--	--	--	--	--	---

					<i>CONMINA al titular minero para que dé cumplimiento al mismo y así lo acredite ante esta autoridad minera, de manera INMEDIATA, so pena de que esta autoridad minera continúe el trámite sancionatorio al cual se le dio apertura mediante Auto PARB No 0889 del 02 de diciembre de 2019.</i> 2.5 REQUERIR al señor MIGUEL MARTÍNEZ RIVERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación económica con la que sustenta su solicitud de suspensión de actividades realizada mediante radicado No 20201000797222 del 21 de octubre de 2020. <i>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los soportes probatorios debidos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No 20201000797222 del 21 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i> 2.6 INFORMAR al señor MIGUEL MARTÍNEZ RIVERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGO-11351 que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0178 del 03 de noviembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	0343-68	FERMIN GARCES		14-12-2020	AUTO PARB No 0942	2.1 ACLARAR el numeral 2.2 de la parte de Requerimientos y Disposiciones del Auto PARB No. 0520 del 15 de julio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído: “2.2 REQUERIR bajo causal de Cancelación, al señor FERMIN GARCES NUÑEZ., en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que presente el soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre del 2019, toda vez que en la visita realiza el día 20 de mayo del 2019, se encontró material acopiado en el patio de la mina, de acuerdo al Informe de Visita PARB No. 055 de fecha 27/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes”. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, conforme lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con
-----------------------------	---------	---------------	--	------------	-------------------------	---

					<i>los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 27 de octubre de 2020, así:</i> ☐ <i>El plano de la mina debe mostrar todos los cortes de explotación y señalar una cronología de explotación, por ejemplo, semestral.</i> ☐ <i>Manejar un registro de producción de mina unificado donde se observe la cantidad de material explotado por día y su acumulado mensual.</i> ☐ <i>Elaborar manual de operación segura para la actividad de arranque.</i> ☐ <i>Iniciar con el cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado para los cortes o frentes 2, 3 y 4 toda vez que se observó taludes con más de 5 m de altura y lo aprobado en el PTI es de 2 m de altura.</i> ☐ <i>Instalar señalización en el frente de explotación dos y en los pozos de sedimentación.</i> ☐ <i>Presentar capacitación en uso de EPP para la vigencia 2020.</i> <i>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i> 2.3 RECORDAR al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, que la declaración de regalías se debe realizar sobre el material explotado y no sobre el material vendido, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					2.4 INFORMAR al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0183 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0183 del 06/11/2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0520 del 15/07/2019, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 20/05/2019, a saber: ☐ Instalar señalización visible que identifique el límite con el título minero vecino. ☐ Señalizar los frentes de explotación inactivos. iii) Que de conformidad con el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0183 del 06/11/2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1262 del 20/12/2018, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 13/12/2018, así: ☐ Realizar la actualización del plano de labores de la mina. ☐ Diseñar el cronograma general del proyecto donde se especifique los porcentajes de avances del proyecto minero. ☐ Actualizar el SG-SST plan de emergencias y plan anual en seguridad y salud en el trabajo. ☐ Realizar simulacro contemplado en el SG-SST.
--	--	--	--	--	---

					iv) Que de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0183 del 06/11/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0520 del 15/07/2019, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 20/05/2019, a saber: ☐ Dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico definido en el PTI aprobado. ☐ Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2019, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el 20 de mayo de 2019 se encontró material acopiado en el patio de la mina, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. ☐ Presentar justificación del material acopiado en el patio de la mina teniendo en cuenta que mediante auto PARB-1098 de 03/12/2018 se suspendieron las actividades de explotación hasta el 05/06/2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. v) Que de conformidad con el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0183 del 06/11/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1262 del 20/12/2018, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 13/12/2018: Realizar el plano de riesgos. Por lo citado en los numerales iv) y v) se le concede al titular minero, el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente
--	--	--	--	--	---

						<i>pronunciamento para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos mencionados, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en los Autos PARB Nos. 0520 del 15/07/2019 y 1262 del 20/12/2018.</i> 2.5 ADVERTIR al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	MINERA VETAS		14-12-2020	AUTO PARB No 0943	2.1. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0232 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151	KAOLINK SAS		14-12-2020	AUTO PARB No 0944	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 27 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0231 del 27 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Actualizar la matriz de identificación peligros, evaluación y valoración de riesgos detallando cada una de las actividades y/p procesos realizados, y realizar la respectiva identificación y valoración de la

					exposición del personal al riesgo biológico Covid-19. Plazo otorgado 30 días. ☐ Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Aprobado, en cuanto a la ubicación de los frentes de explotación. INMEDIATO. <i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de octubre de 2020.</i> 2.2. SUSPENDER DE INMEDIATO todas las actividades de explotación desarrolladas en los frentes de explotación denominados Sandra Martínez (6.2722117N, 73.2314533 W), Ruben Aranda (6.2575658N, 73.2334072 W) y Carlos García (6.2591333N, 73.2295367W), teniendo en cuenta que estos trabajos no se encueran dentro de los cuatro (4) bloques aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras del Plazo para el Contrato de Concesión EJ1-151. 2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días constados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente un informe a esta Autoridad Minera que justifique las labores de explotación por fuera de los frentes aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
--	--	--	--	--	--

					2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días constados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue el plano de la mina donde se incluya también las labores del frente denominado SANDRA MARTINEZ, toda vez, que en la visita de fiscalización realizada el día 27 de octubre de 2020, solo se presentó el plano de labores donde se evidencio los frentes de Rubén Aranda y Carlos García, con fecha del 26 de octubre de 2020. 2.5 INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No 0883 del 29 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0129 del día 02 de diciembre de 2019, por medio del cual se acoge informe de visita PARB No. 334 del 06 de noviembre de 2019, respecto a elaborar e implementar un registro de los pagos de Seguridad Social que incluya el pago de la ARL en nivel 5 del personal que realiza labores de explotación minera. toda vez, que en la visita de fiscalización realizada el día 27 de octubre de 2020, se presentó la planilla de pago al sistema de seguridad social del mes de septiembre, asimismo, como la afiliación al sistema de Riesgos Laborales ARL nivel de riesgo V de los dos trabajadores que el día de la visita se encontraban laborando. 2.6. INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que mediante Auto PARB No 0883 del 29 de
--	--	--	--	--	---

					noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0129 del día 02 de diciembre de 2019, por medio del cual se acoge informe de visita PARB No. 334 del 06 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, lo siguiente; ☐ Elaborar el plano de riesgos para el título minero. ☐ Presentar el acto administrativo, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander — CAS- que contenga la alinderacion de las tres (3) hectáreas licenciadas; ya que si bien es cierto la autoridad minera le concesión 325.7252 hectáreas, la autoridad ambiental las restringió a 3 hectáreas. ☐ Especificar en la matriz de peligro los riesgos por cada título minero trabajado por el operador minero. ☐ El soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2019, por concepto del faltante por declarar de 228 toneladas, de conformidad con el cotejo realizado al momento de la visita de fiscalización, entre el registro de producción presentado y la declaración de producción. ☐ suspensión de los frentes de explotación denominados Carlos Julio García y Rubén Aranda, teniendo en cuenta que estos no se encuentran dentro de los cuatro bloques aprobados en el PTO, igualmente suspender las actividades en el frente de explotación que actualmente se encuentra inactivo denominado Sandra Martínez. Que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento con lo señalado, por consiguiente se continuara con el proceso
--	--	--	--	--	---

					sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.7. INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que no dio cumplimiento al Auto PARB No 0910 del 09 de octubre de 2018, por medio del cual se acoge informe de visita PARB No. 00407 del 24 de septiembre de 2018, en donde se requirió bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, lo siguiente; ☐ Registro fotográfico la señalización de prohibición, prevención e información de todos los frentes de trabajo que se encuentren en el área concesionada, requerimiento, que en la visita de fiscalización realizada el día 27 de octubre no se evidencio ningún tipo de señalización en el frente denominado Sandra Martínez. ☐ Presentación del pago de seguridad social de las personas que laboraban en los frentes denominados; Carlos Julio, Rubén Aranda y Sandra Martínez. ☐ La presentación del plano de labores donde se determine la ubicación de cada uno de los frentes de trabajo. ☐ Avance sobre el manejo de las aguas superficiales estancadas en cada uno de los frentes de explotación, respecto al frente de trabajo Sandra Martínez. Teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del titular minero, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.8. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva
--	--	--	--	--	---

						<i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 2.9. INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0231 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0074-68	SOM LTDA		14-12-2020	AUTO PARB No 0945	2.1. INFORMAR a la sociedad ORDINARIA DE MINAS COLORO SOM LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0074-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0218 del 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JJR-14481	OLGA LUCIA CELIS		14-12-2020	AUTO PARB No 0946	2.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, , para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0207 del 20 de noviembre de 2020: ☐ Antes del reinicio de las labores de explotación, el titular debe allegar los protocolos de bioseguridad para la prevención y control del Covid-19, garantizando su implementación estableciendo puntos de desinfección de personal y elementos de trabajo, además instalar puntos de lavado de manos, entre otros aspectos. Plazo de cumplimiento antes de reinicio de las labores de explotación.

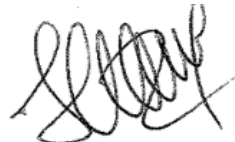
					☐ Actualizar el sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. Plazo de cumplimiento antes de reinicio de las labores de explotación. ☐ Actualizar la Matriz de peligros y plano de riesgos de la mina, publicando este último en un lugar visible para los trabajadores al reinicio de las actividades de explotación. Plazo de cumplimiento antes de reinicio de las labores de explotación. ☐ Antes del reinicio de las actividades de explotación, debe demostrar la afiliación al sistema de seguridad de los trabajadores, en cuanto a EPS, ARL Riesgo V y Fondo de pensiones, con el pago vigente. Plazo de cumplimiento antes de reinicio de las labores de explotación. ☐ Antes del reinicio de las actividades de explotación, se debe implementar un sistema completo de señalización en el área de trabajo la cual debe ser de tipo informativo, restrictivo y de seguridad. Plazo de cumplimiento antes de reinicio de las labores de explotación. ☐ Antes del reinicio de las labores de explotación, la mina se debe dotar de elementos de seguridad como camilla rígida, botiquín de primeros auxilios, extintores, equipos de comunicación, entre otros. Plazo de cumplimiento antes de reinicio de las labores de explotación. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 2.3. INFORMAR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL , en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. JJR-14481 , que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0207 del 20 de noviembre de 2020
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 DE DICIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA